


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 13.695 · 2007

# LEY 13.695

Boletín Oficial, 26 de julio de 2007 · 5 artículos

*Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 13.695*

ARTÍCULO 1°. Dónase a la Municipalidad de Pilar el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción VII Parcela 911, según plano 84-203-50, ubicado en jurisdicción del Partido de Pilar.

ARTÍCULO 2°. La donación lo será con el cargo de instalar una planta de tratamientos de líquidos cloacales y establecer una reserva forestal en sus aledaños.-

ARTÍCULO 3°. (Artículo Observado por el Decreto de Promulgación nº 1464/07 de la presente Ley) Transfiérese a partir de la sanción de la presente, el inmediato derecho de uso a la Municipalidad de Pilar, con la finalidad de comenzar las tareas necesarias de prefactibilidad , localización de la planta depuradora de líquidos cloacales , así como los trabajos de deslinde, mensura y limpieza del predio. Cumplido el cargo, el derecho de uso se tornará irrevocable.-

ARTÍCULO 4°. El plazo de caducidad del cargo impuesto por el artículo 2º de la presente se establece en diez (10) años, prorrogables por el mismo término por única vez.-

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

DECRETO 1464/07

La Plata, 13 de julio de 2007

VISTO lo actuado en el expediente Nº 2.100-25.396/07, correspondiente a las actuaciones legislativas E 68/07-08, por el que tramita la promulgación de un proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura el 13 de junio del corriente año, a través del cual se dona a la Municipalidad de Pilar un inmueble ubicado en jurisdicción del Partido de Pilar, cuyos datos catastrales se determinan en el artículo 1º, y

CONSIDERANDO:

Que dicha donación es con cargo de instalar una planta de tratamientos de líquidos cloacales y establecer una reserva forestal en sus aledaños;

Que el artículo 3º transfiere el inmediato derecho de uso al Municipio aludido, con la finalidad de comenzar las tareas necesarias de prefactibilidad , localización de la aludida planta, así como los trabajos de deslinde, mensura y limpieza del predio, estableciéndose que, cumplido el cargo, el derecho de uso se tornará irrevocable;

Que del análisis del citado artículo, es dable interpretar que la intención del legislador fue otorgar al municipio la mera tenencia del bien y no el derecho real de uso prescripto por el artículo 2.948 y siguientes del Código Civil;

Que el derecho real de uso otorga el derecho de usar la cosa y un derecho de goce en forma restringida, imponiendo la obligación de no alterar la sustancia de la misma;

Que los términos en los que se ha redactado el artículo citado podrían llevar a interpretar que las tareas a realizar significan la alteración de la sustancia del bien;

Que en esa inteligencia, corresponde observar el artículo 3º del proyecto en estudio;

Que no obstante ello y a los efectos de no dilatar el inicio de las tareas enunciadas en el citado artículo, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía – Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley Nº 9533/80- y mediante el dictado del acto administrativo pertinente, otorgará la tenencia al Municipio de Pilar del citado inmueble;

Que en atención a los fundamentos expuestos y conforme a razones de mérito y conveniencia, deviene necesario observar parcialmente el texto comunicado haciendo ejercicio de la facultad conferida por los artículos 108 y 144 inciso 2 de nuestra Ley Fundamental.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; DECRETA:

ARTICULO 1°. Observar el artículo 3º en el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el 13 de junio de 2007, al que hace referencia el Visto del presente.

ARTICULO 2°. Promulgar el texto aprobado con excepción de la observación dispuesta en el artículo anterior.

ARTICULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.-

Florencio Randazzo Felipe Solá

Ministro de Gobierno Gobernador



VEREDICTA LEYES

*Ley 13.695. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).